



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00279 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (s)	MATILDE JUDITH PEDROZO ESTRADA
DEMANDADO (s)	IMER ANTONIO CALDERÓN PEDROZA
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA
AUTO	No. 794

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la certificación obrante a folio 11, se encuentra que es necesario requerir a la parte demandante para que aporte el citatorio remitido al demandado, conforme lo dispone el artículo 291, numeral 3, del CGP.

Toda vez que lo anterior es necesario para continuar el trámite de la demanda SE LE CONCEDE A LA PARTE DEMANDANTE treinta (30) días para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación, conforme lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 095, fijado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO